

INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR MUDADORES EN BAÑOS DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS RECINTOS DE USO PÚBLICO

Boletín N° 15119-34

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de las diputadas Carolina Tello Rojas, María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Marta González Olea, Karen Medina Vásquez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Natalia Romero Talguía, Emilia Schneider Videla y Flor Weisse Novoa.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en establecer la obligación legal de incorporar lugares especiales para la higiene y muda de niños y niñas en los servicios sanitarios, sin distinción de sexo.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1.- El proyecto no contiene normas de rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.
- 2.- El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Carolina Tello Rojas (Presidenta), Ana María Bravo Castro, Marta González Olea, Karen Medina Vásquez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5026E9D590833947

Pascal, Natalia Romero Talguia, Emilia Schneider Videla, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

III.- DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó diputada informante a doña **Natalia Romero Talguia**.

IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado el 15 de junio de 2022, y de él se dio cuenta en la sesión 38ª/370, celebrada el 29 de junio, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Mujeres y Equidad de Género.

Por instrucción de la Presidenta de la Comisión, fue incorporado en la tabla de Fácil Despacho, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Corporación.

En la moción se señala que la corresponsabilidad se relaciona con el reparto de las tareas de cuidado y responsabilidades familiares de manera equitativa entre los distintos miembros de un hogar, pero especialmente entre padres y madres.

Se da a conocer que tradicionalmente y bajo un sistema patriarcal, el trabajo doméstico y de cuidados han sido considerados como una cuestión de exclusiva responsabilidad de las mujeres, mientras que los hombres han sido etiquetados con un rol productivo fuera del hogar. Esta situación se ha mantenido incluso frente a la incorporación paulatina de las mujeres al mundo laboral remunerado, generando problemas de doble jornada laboral.

Se advierte que lo anterior se traduce en la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado y en un diseño de la ciudad y de los espacios públicos que responde a los mismos parámetros. Por ello, los espacios de lactancia o los mudadores son considerados como cuestiones propias de espacios de mujeres o bien incorporados a espacios de acceso restringido a estas últimas.

Se sostiene que, de este modo, se refuerzan los roles y estereotipos de género, relativos a la división sexual del trabajo y se desconoce la diversidad de familias que requieren acceder a estos espacios.

Se hace notar que actualmente, el decreto N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público”, sólo establece en su artículo 8° que *“todo local de uso público deberá disponer de servicios higiénicos para el público, separados por sexo y señalizados, independientemente*

de aquellos destinados al personal que labora en el local, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.” En consecuencia, no hay en la normativa referencia alguna a la necesidad de contar con mudadores.

Se añade que, en el marco de este reglamento, se entiende por locales de uso público *“aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general con fines de obtener servicios destinados a su esparcimiento y recreación; donde se realicen espectáculos públicos culturales, deportivos u otros de similar naturaleza, tales como discotecas, cabarets, salas de eventos, cines, teatros, gimnasios, parques de entretenimientos, entre otros”*.

Asimismo, se trae a colación la existencia de proyectos de ley que anteceden a esta moción en su presentación, correspondientes a los boletines N°s 11171-03¹ y 11996-34², ingresados en marzo de 2017 y en agosto de 2018, respectivamente, que tenían por objeto avanzar en esta materia, reconociendo la importancia de alcanzar la igualdad y corresponsabilidad en los cuidados.

V.- FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción consideran necesario que los cambios y la toma de conciencia que la ciudadanía ha adquirido sobre la necesidad de la corresponsabilidad sean acompañados por el diseño de los espacios públicos para el logro de estos fines, a la vez que ponen en evidencia la insuficiencia de la normativa actual, ante lo cual se plantea la importancia de dar un paso hacia la igualdad de género con acciones concretas en esta materia.

En consecuencia, se trata de una iniciativa que pretende establecer conciencia acerca de la necesidad de contar con una infraestructura acorde a la corresponsabilidad en los cuidados de niños y niñas.

¹ Se trata de la moción que establece obligación de incorporar mudadores en los baños públicos de los centros comerciales, de los diputados Juan Antonio Coloma Álamos y Renzo Trisotti Martínez; de las exdiputadas María José Hoffmann Opazo y Andrea Molina Oliva, y de los exdiputados Issa Kort Garriga, Javier Macaya Danús Patricio Melero Abaroa, Celso Morales Muñoz, Enrique Van Rysselberghe Herrera y Felipe Ward Edwards.

² Se trata de la moción que exige la instalación de mudadores en baños de hombres y mujeres en los recintos de uso público, del diputado Hugo Rey Martínez; de la exdiputada Karin Luck Urban y de los exdiputados Mario Desbordes Jiménez, Francisco Eguiguren Correa y Sebastián Torrealba Alvarado.

VI.- ESTRUCTURA.

El proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se establece que los dueños de recintos de atención al público quedarán obligados a disponer en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres, sectores especiales para la limpieza y muda de infantes, niños y niñas.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación, el proyecto fue discutido en general y particular a la vez.

La diputada **Tello (Presidenta)**, en calidad de autora principal de la moción, explicó sus fundamentos y contenido, al tenor de lo señalado con anterioridad.

La Secretaría de la Comisión observó la redundancia de la frase final “*de infantes, niños y niñas*”, por cuanto el Código Civil iguala las expresiones “infante” y “niño”, definiéndolas como “todo el que no ha cumplido siete años”. Para simplificar la comprensión de la propuesta, se sugirió optar por una de esas nomenclaturas.

Las diputadas presentes estuvieron contestes en mantener la frase “*niños y niñas*”, y eliminar la palabra “*infantes*”.

La diputada **Orsini** propuso acotar la obligación a los recintos privados, ya que la exigencia a los recintos públicos podría conllevar un gasto fiscal que escapa de las atribuciones parlamentarias.

La diputada **Weisse**, secundada por las diputadas **Romero y Morales**, manifestó que, independientemente de su admisibilidad, la norma tiene que establecer una obligación para ambos sectores pero, especialmente, para el sector público, que debe dar el ejemplo. Por lo demás, los sectores privados de uso público cuentan, en su mayoría, con mudadores y son, precisamente, los del sector público los que carecen de ellos.

La diputada **Olivera**, en calidad de mocionante, con la intención de despejar dudas respecto de la admisibilidad, explicó, al tenor de los antecedentes y fundamentos del proyecto, que actualmente el decreto N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el “Reglamento de condiciones sanitarias,

ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público”, ya establece en su artículo 8º que *“todo local de uso público deberá disponer de servicios higiénicos para el público, separados por sexo y señalizados, independientemente de aquellos destinados al personal que labora en el local, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”*

Por su parte, para efectos del referido reglamento, se entiende por locales de uso público *“aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general (...)”*. En consecuencia, la obligación para los locales de uso público del sector público, de contar con servicios higiénicos para el público general ya existe.

Concluyó que la moción busca suplir una insuficiencia normativa exigiendo a los locales de uso público, sean públicos o privados, disponer de mudadores accesibles a hombres y mujeres, avanzando hacia la igualdad de género y la coparentalidad con acciones concretas.

En atención a que la ley ya establece la obligación para los locales de uso público de contar con servicios higiénicos para el público en general, lo que debiese incluir a los niños y niñas, las diputadas presentes coincidieron en simplificar los términos de la moción, enfocándolo a su objetivo principal, a saber, que tanto hombres como mujeres puedan acceder a mudadores para la limpieza de sus hijos, para terminar con la diferenciación de género respecto de quien realiza la actividad.

En esa línea, propusieron eliminar la expresión *“sectores especiales”*, lo que podría generar confusión respecto de lo que debe entenderse por aquello y referirse derechamente a la obligación de contar con mudadores para la limpieza de niños y niñas en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres. Además, prefirieron agregar, a continuación, la expresión *“o un sector especial destinado al efecto”*, para ampliar y facilitar las alternativas de cumplimiento de la obligación, a elección del local de uso público. Asimismo, acordaron mantener los mismos términos del citado decreto N°10, del año 2010, para referirse a los sujetos obligados, reemplazando la frase *“Los dueños de recintos de atención de público”* por *“Todo local de uso público”*.

En base a lo debatido y acordado, las diputadas Tello (Presidenta), Marta González, Carla Morales, Ana María Bravo, Emilia Schneider, Erika Olivera, Flor Weisse, Consuelo Veloso, Natalia Romero, Karen Medina y Maite Orisini suscribieron una indicación sustitutiva que, según se determinó, reemplazó el texto del proyecto de ley, con el siguiente tenor:

“Artículo único.- Todo local de uso público deberá disponer de mudadores para la limpieza de niños y niñas en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres, o en un sector especial destinado al efecto.”

Sometida a votación en general y en particular a la vez, **el proyecto con la indicación sustitutiva recién transcrita fue aprobado por la unanimidad de las diputadas presentes (11-0-0)**. Votaron a favor las diputadas señoras Tello (Presidenta), Marta González, Carla Morales, Ana María Bravo, Emilia Schneider, Erika Olivera, Flor Weisse, Consuelo Veloso, Natalia Romero, Karen Medina y Maite Orisini.

VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

El artículo único fue objeto de una indicación sustitutiva aprobada por unanimidad. No hubo indicaciones rechazadas.

Se designó informante a la diputada **Natalia Romero Talguia**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Todo local de uso público deberá disponer de mudadores para la limpieza de niños y niñas en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres, o en un sector especial destinado al efecto.”

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de esta fecha, con la asistencia de las diputadas Carolina Tello Rojas (Presidenta), Chiara Barchiesi Chávez, Ana María Bravo Castro, Marta González Olea, Karen Medina Vásquez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Natalia Romero Talguia, Emilia Schneider Videla, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

Asimismo, concurrió la diputada Javiera Morales Alvarado en reemplazo de la diputada María Francisca Bello Campos.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2022.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión